

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
SERVICIOS PÚBLICOS
SAN LUIS

ORDENANZA N° 989/77.-

SAN LUIS, 29 de Diciembre de 1977.-

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 3715, DEL
SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art. 1°.- Modificase el Art. 63° de la Ordenanza N° 150/68 – Código de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art.63°.- En caso de accidentes es obligación de los conductores y ocupantes del vehículo que los haya ocasionado o resulte afectado por el mismo, detenerse de inmediato y dar aviso a la autoridad policial más cercana. Todo conductor de vehículo que haya ocasionado un accidente y no se detenga de inmediato o trate de eludir, prosiguiendo su marcha, la responsabilidad de orden civil y penal en que pueda haber incurrido, será pasible, sin perjuicio de tales responsabilidades y de las infracciones cometidas, de una multa de \$ 20.000.- (VEINTE MIL PESOS). El conductor u ocupante de un vehículo implicado en un accidente de tránsito que ocasione víctimas, está obligado si no se haya físicamente impedido para hacerlo, a procurar la prestación de los primeros auxilios médicos toda vez que la autoridad pública se halle ausente del lugar. El que así no lo hiciera será reprimido con una multa de \$ 30.000.- (TREINTA MIL PESOS), sin perjuicio de la pena prevista en el Código Penal”.-

Art. 2°.- Modificase el Art. 69° de la Ordenanza N° 150/68 – Código de Tránsito -, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 69°.- Las infracciones que se especifican en el presente artículo serán penadas con multas de \$ 2.000.- (DOS MIL PESOS), o un (1) día de arresto.-

- a) Las prohibiciones determinadas en el Art. 2°;
- b) La circulación de bicicletas, motocicletas en forma de parejas que obstaculicen el libre tránsito y la conducción en la máquina de más personas que las autorizadas;
- c) La circulación de bicicletas, motocicletas, etc., por las veredas de las calles, Avenidas y Paseos de las Plazas Públicas;
- d) Conducir las bicicletas y motocicletas tomados de otro vehículo en circulación u obstaculizar deliberadamente el tránsito de otros vehículos o transportar a la par guiándola desde su máquina a otra bicicleta o motocicleta sin conductor;

- e) Cortar desfiles, manifestaciones públicas, procesiones, cortejos fúnebres, sin la previa autorización del agente de tránsito.-
- f) Dejar abiertas las puertas del vehículo y bajar y subir pasajeros del lado del tránsito o estando el vehículo en movimiento.-
- g) Acelerar la velocidad cuando otro vehículo comienza a adelantarse en forma correcta.-
- h) Conducir sin carnet de conductor, o sin llevar consigo el mismo, o con carnet sin haber efectuado la anotación anual correspondiente.”

Art. 3°.- Modificase el Art. 70° de la Ordenanza N° 150/68 – Código de Tránsito – el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 70°.- Las infracciones que se especifican en el artículo presente, serán penadas con multas de \$ 15.000.- (QUINCE MIL PESOS) o tres (3) días de arresto.-

- a) La circulación de vehículos en contramano.-
- b) La interrupción del tránsito producida por negligencia o maniobras no autorizadas.-
- c) Adelantar un vehículo a otro en las esquinas o circular dos vehículos paralelamente; o cambiar de dirección fuera de las esquinas o bocacalles.-
- d) El estacionamiento de vehículos en lugares prohibidos o en forma distinta a la establecida por el presente Código.-
- e) El exceso de velocidad frente a los establecimientos de educación en la hora de entrada y salida de alumnos y en toda aglomeración de personas y vehículos.-
- f) La circulación de vehículos cuyo peso de carga o por sus características lo prohíba el presente Código.-“

Art. 4°.- Modificase el Art. 71° de la Ordenanza N° 150/68 – Código de Tránsito -, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 71°.- Las infracciones que se especifican en el presente artículo serán penadas con multas de \$ 5.000.- (CINCO MIL PESOS) o cinco (5) días de arresto.-

- a) La circulación de cualquier tipo de automotores (automóviles, camiones, motocicletas, etc.) con escape libre o abierto.
- b) La circulación de cualquier tipo de vehículo, sin estar éstos munidos de los dispositivos previstos en el Título II del presente Código.-“

Art. 5°.- Modificase el Art. 72° de la Ordenanza N° 150/68 – Código de Tránsito -, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 72°.- Las infracciones a las disposiciones del presente artículo serán penadas con multas de \$ 20.000.- (VEINTE MIL PESOS), o diez (10) días de arresto;

- a) El exceso de velocidad sobre el máximo permitido por el Art. 58° del presente Código;
- b) La desobediencia a las indicaciones, señales o disposiciones del Agente de Tránsito o de la Policía y/o semáforos.”

Art. 6°.- Modificase el Art. 73° de la Ordenanza N° 150/68 – Código de Tránsito -, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 73°.- Con multas de \$ 30.000 (TREINTA MIL PESOS), o treinta (30) días de arresto a las infracciones que a continuación se especifican;

a) Conducir vehículos en estado de ebriedad;

b) Conducir vehículos automotores los menores de dieciocho (18) años de edad.-“

Art. 7°.- Modificase el Art. 78° de la Ordenanza N° 150/68 – Código de Tránsito -, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 78°.- Toda vez que se comprobara que un conductor inhabilitado temporal o definitivamente maneje automotores, se aplicará una multa de \$ 30.000.- (TREINTA MIL PESOS).-“

Art. 8°.- Derógase la Ordenanza N° 827/76 de fecha 1 de Julio.-

Art. 9°.- Comuníquese, etc.-

JOSÉ ALEJANDRO WANZO

Secretario de Gobierno
y Servicios Públicos

JOSÉ MARÍA PORRINI

Intendente Municipal